

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día cinco de diciembre de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día cinco de noviembre del año que transcurre se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte del señor [REDACTED], por medio del portal Gobierno Abierto, quien requiere conocer: *"[el] [n]úmero de vehículos, galones de combustible mensuales y motoristas asignados al [P]residente de la República desde abril de 2004 hasta octubre de 2014. Detallar tipo, marca, año y modelo de los vehículos, empresa proveedora del combustible y salario de los motoristas"*.
2. Por auto de las trece horas y treinta minutos del seis de noviembre del año que transcurre, el suscrito previno al peticionario que subsanara elementos de forma de su solicitud y especificara puntos de su petición en lo concerniente al periodo del cual requiere el salario de los motoristas asignados al Presidente de la República. Mediante correo electrónico de fecha diez de noviembre de los corrientes, el señor [REDACTED] remitió su solicitud debidamente firmada, pero no estableció el periodo de los cuales requiere la documentación respecto al salario de los motoristas.
3. Por resolución de las trece horas y treinta minutos del once de noviembre del año que prosigue, el suscrito admitió e inició el procedimiento interno de acceso a la información sobre diferentes puntos de la pretensión de documentación del inquiriente.
4. Mediante auto de las once horas y treinta minutos del treinta de noviembre de los corrientes, el suscrito amplió por un plazo de cinco días hábiles la tramitación del presente procedimiento en razón de la complejidad y a efecto de verificar la integridad de los datos pretendidos por el solicitante.
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información



realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

6. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió al enlace de información de la Secretaría Privada el detalle de la documentación consistente en: *el número de vehículos, la cantidad de galones de combustibles mensuales y la cantidad de motoristas asignados al Presidente de la República en el periodo comprendido entre los meses de abril del año 2004 al mes de octubre de 2015; detallando en el caso de los vehículos el tipo, marca, año y modelo. Así también, la empresa proveedora de los combustibles para esos mismos periodos.*

En respuesta a dicho requerimiento, la Gerente Administrativa comunicó que la documentación solicitada se encuentra reservada, a excepción de la empresa proveedora de los combustibles en el periodo requerido; por lo que adjuntó el informe respectivo.

En esa perspectiva, el suscrito advierte que la reserva a la que hace alusión la citada funcionaria es la denominada "*Expediente Único de Vehículos para Uso Oficial*", de fecha dieciséis de mayo de dos mil doce, incorporado en el índice de información reservada de este ente obligado en esa misma fecha y año, cuyo fundamento de los motivos de la reserva se transcriben a continuación:

"En primer lugar, cabe señalar que es un hecho notorio la lucha de este Gobierno contra las actividades criminales, incluyendo los ilícitos cometidos por agrupaciones ilícitas a todo nivel, lo que involucra a la toma de decisiones de funcionarios del alto nivel. De ahí que, resulta necesario salvaguardar la vida e integridad física de esos funcionarios, a través de los medios y herramientas proporcionadas por el Estado para el desarrollo de sus funciones. Por lo que, la limitación de la divulgación de cierta información de sus actividades y de los medios empleados para realizarlas se perfila como un forma idónea de garantizar su protección.

La protección a la vida e integridad física son derechos fundamentales tanto por el ordenamiento interno y el derecho internacional, siendo derechos subjetivos que se enmarcan dentro de las categoría de los denominados derechos personalísimos o derechos de la personalidad. Como bienes constitucionalmente reconocidos, debe ponderarse de mejor manera su ubicación frente al resto de derechos, en cuanto ellos son el último fin de la organización del Estado. A partir de tal perspectiva, debe considerarse las especiales atribuciones conferidas a los funcionarios de alto nivel en la consecución de los objetivos de planteados por el gobierno, frente a las posibles amenazas en el cumplimiento de dichas funciones.

Así, la indicación del modelo, clase, tipo, precio y el resto de características de los vehículos asignados a tales funcionarios constituyen claros indicativos de la clase de vehículos, sus rutas de desplazamiento y en general de su ubicación. Y es que, debe considerarse que revelar información que identifique los vehículos en que se trasladan el Presidente, Vicepresidente, Secretarios y demás funcionarios de alto nivel de la Presidencia, pone en situación de peligro evidente la vida e integridad física de tales funcionarios en el desempeño de sus labores.

Por tales razonamientos, con base a la excepción contemplada en la letra d) del artículo 19 de la LAIP, es preciso reservar la información en comento; en cuanto que: a) la reserva de la información es idónea para la protección de un interés general legítimo –vida y seguridad de los funcionarios públicos de alto nivel –; b) justificada a partir de la necesidad de tutelar un bienes jurídicos, cuya afectación es mínima para los particulares; y c) que en el examen de proporcionalidad, para el caso concreto, resulta la limitación al acceso a la información un afectación de derechos de menor envergadura frente a los posibles perjuicios que la entrega pudiera derivar al colocar en una situación de peligro inminente a los funcionarios de alto nivel.

Por lo cual, resulta conveniente declarar como reservada la información de mérito por un plazo de cuatro años contados a partir de la fecha de esta resolución, artículo 20 LAIP y 36 de su Reglamento.”

En vista de lo anterior, en lo concerniente a la documentación que se encuentra bajo causal de reserva, corresponde denegar la información de mérito al peticionario. Asimismo, entregase al peticionario la documentación correspondiente a las empresas proveedoras de combustible en los periodos solicitados.

Con base a las disposiciones citadas y los razonamientos antes expuestos se RESUELVE:

1. Deniéguese al señor [REDACTED] la documentación bajo causal de reserva en la forma expresada en este proveído.
2. Entregase al peticionario la información remitida por la Gerente Administrativa de esta institución.

3. *Hágase* del conocimiento al inquiriente que le asisten los mecanismos de impugnación a esta resolución ante el Instituto de Acceso a la Información Pública.

4. *Notifíquese* al interesado este proveído en el medio y forma señalado para tales efectos.

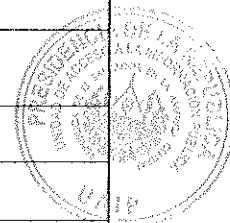


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

Versión Pública

**PROVEEDORES ADJUDICADOS DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE AÑOS
2004 AL 2015**

AÑO	NOMBRE DEL PROVEEDOR
2004	DISTRIBUIDORA SHELL EL SALVADOR, S.A.
2005	DISTRIBUIDORA SHELL EL SALVADOR, S.A.
2006	DISTRIBUIDORA SHELL EL SALVADOR, S.A.
2007	DISTRIBUIDORA SHELL EL SALVADOR, S.A.
2008	DISTRIBUIDORA SHELL EL SALVADOR, S.A.
2009	CHEVRON CARIBBEAN INC. SUCURSAL EL SALVADOR
2010	DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLE, S.A. DE C.V.
	CHEVRON CARIBBEAN INC. SUCURSAL EL SALVADOR
2011	CHEVRON CARIBBEAN INC. SUCURSAL EL SALVADOR
2012	CHEVRON CARIBBEAN INC. SUCURSAL EL SALVADOR
2013	INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, S.A. DE C.V.
	CHEVRON CARIBBEAN INC. SUCURSAL EL SALVADOR
2014	INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, S.A. DE C.V.
	CHEVRON CARIBBEAN INC. SUCURSAL EL SALVADOR
2015	CHEVRON CARIBBEAN INC. SUCURSAL EL SALVADOR



Versión Pública